

*“1985 – 19 de noviembre – 2025
Año Homenaje al cuadragésimo aniversario
del fallecimiento de Juan Carlos Bellomo”*

Bolívar, 10 de abril de 2024

Al Departamento Ejecutivo

REF. EXP. N° 8957/24-25

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 3052/2025 =

Artículo 1º: Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar, mediante el cual el Municipio adquiere el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Las Heras N° 44 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo a la instalación de las oficinas de Casa de Justicia, y que expresa:



gobierno municipal
PARTIDO DE BOLIVAR

CONTRATO DE LOCACION

En la Ciudad de San Carlos de Bolívar, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2024, entre **LA CAMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE BOLIVAR**, representada por su **Presidente Sr. AGUIRRE Jorge Alfredo**, DNI N° 22.971.843, con domicilio en calle Las Heras N° 45 de Bolívar, por una parte en calidad de LOCADORA, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR**, representada en este acto por la **Intendente Interina María Laura RODRIGUEZ**, D.N.I. 36.272.973, con domicilio en Av. Belgrano 11 de Bolívar, en adelante “LA LOCATÁRIA” se celebra el presente Contrato de Locación que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA LOCADORA da en locación a LA LOCATARIA y esta recibe de conformidad, el inmueble ubicado en calle Las Heras N° 44 de Bolívar, que se designa según catastro como: Circ. I, Secc. B, Manz. 139, Parc. 22-a, Partida inmobiliaria 011-5151, Matricula N° 20.544.

SEGUNDA: La LOCATARIA destinará el inmueble exclusivamente para el funcionamiento de las oficinas de la “Casa de Justicia”, dependiente del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires -Procuración General de la Suprema Corte de Justicia- que funciona en esta ciudad.

TERCERA: El precio de la Locación, para el primer cuatrimestre, se pacta en la suma de **PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 (\$583.395,00)** mensuales.

Asimismo, convienen que el canon será ajustado cuatrimestralmente conforme índice para Contratos de Locación (ICL), publicado por el Banco Central de la República Argentina.

El alquiler será abonado por mes adelantado del primero al diez de cada mes, en el domicilio de los locadores o donde estos lo indiquen en el futuro por medio fehaciente. La mora en el pago será automática y sin necesidad de interpelación alguna.

CUARTA: El plazo del presente contrato se determina en SEIS (6) MESES a partir del día 01 de Enero de 2025, por lo que finalizará el 30 de Junio de 2025.

*“1985 – 19 de noviembre – 2025
Año Homenaje al cuadragésimo aniversario
del fallecimiento de Juan Carlos Bellomo”*

Las partes podrán prorrogar la vigencia del presente Contrato, manifestando su voluntad de manera fehaciente, con la debida antelación.

QUINTA: Los impuestos y tasas que gravaren al inmueble locado, incluyendo tasas municipales e impuesto inmobiliario, serán a cargo del LOCADOR y los servicios de energía eléctrica, gas natural, teléfono, internet, etc. serán a cargo de la LOCATARIA exclusivamente. La LOCATARIA y/o quien en definitiva ejerza actividad en el inmueble deberá solicitar a su nombre los servicios antes enumerados. Si el LOCADOR fuere requerido al pago de sumas por estos conceptos, podrán solicitar a las empresas respectivas el corte del servicio, el que se restablecerá únicamente a costo del locatario y previo pago de lo adeudado.

SEXTA: La LOCATARIA declara que el bien locado se recibe libre de ocupantes y en buen estado de conservación, obligándose a conservarlo en esas condiciones hasta su devolución, salvo los deterioros causados por el buen uso natural y el tiempo. Las reparaciones que deban efectuarse serán a cargo de la LOCATARIA quien no tendrá derecho a reclamar suma alguna en concepto de compensación a los locadores, excepto aquellas que se deban a vicios o defectos ocultos del inmueble.

SEPTIMA: La LOCADORA no se responsabiliza por los daños que pudieren ocasionarse a las personas y/o cosas que pudieren encontrarse en los inmuebles alquilados, por hecho de terceros, por inundaciones, filtraciones, humedades, ni por inconvenientes, daños o accidentes producidos por roturas de caños, suspensión de servicios públicos, incendio cualquiera fuere su causa, rayo o explosión, ni por cualquier otra causa.

Queda a cargo de la LOCATARIA contratar los seguros para la cobertura de toda clase de riegos.

OCTAVA: La LOCATARIA podrá colocar en el frente del inmueble, carteles y/o letreros identificatorios de la dependencia que allí funcionará.

NOVENA: EL LOCATARIO podrá resolver la contratación debiendo notificar en forma fehaciente su decisión a EL LOCADOR, con una antelación mínima de treinta (30) días de la fecha en que reintegrará lo arrendado.

*"1985 – 19 de noviembre – 2025
Año Homenaje al cuadragésimo aniversario
del fallecimiento de Juan Carlos Bellomo"*

DECIMA: Las partes convienen que el LOCADOR deberá abonar los gastos correspondiente al Impuesto al Sello del presente contrato, en lo que a su cargo corresponda, excepto que el mismo se encuentre exento.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y se someten a la jurisdicción y competencia del Departamento Judicial de Azul, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Jorge A. Aguirre
PRESIDENTE
Cámara Comercial e Industrial Bolívar

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR,
A NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2025.

FIRMADO

LEONARDO BERDEGAR
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
BOLÍVAR

Mónica A. Ochoa
Vice Presidente 1º a cargo de Presidencia